

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

22435 *ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se desarrolla la Ley 41/1974, sobre Ayudantes Técnicos de Sanidad de la Policía Armada.*

Excelentísimo señor:

En virtud de la autorización concedida en el artículo quinto de la Ley 41/1974, de fecha 28 de noviembre, sobre ascensos a Sargento y Teniente de la Policía Armada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Ayudantes Técnicos de Sanidad de las Fuerzas de Policía Armada tendrán como misión el ejercicio de su especialidad, auxiliando a los Jefes y Oficiales Médicos de dichas Fuerzas, así como a los Médicos civiles que presten servicio en las mismas, en la asistencia de enfermos y heridos, quedando subordinados a aquéllos en todo cuanto se relacione con esta función y sin perjuicio de prestar los servicios de carácter policial que le fueren encomendados cuando sea necesario.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 33/1973, de 22 de diciembre, las categorías de dicha especialidad serán las siguientes, constituyendo un escalafón independiente:

Tres Tenientes Ayudantes Técnicos de Sanidad de Policía Armada, que prestarán servicio en las Unidades que se señalen.

Nueve Brigadas Ayudantes Técnicos de Sanidad de Policía Armada, que prestarán servicio en la Plana Mayor de las Circunscripciones.

Dieciocho Sargentos Ayudantes Técnicos de Sanidad de Policía Armada, que prestarán servicio en la Plana Mayor de las Banderas que se determinen.

Art. 3.º El ingreso en la especialidad será por oposición entre paisanos, componentes de los tres Ejércitos, y Guardia Civil y personal de Policía Armada que se halle en posesión del título civil de Ayudante Técnico Sanitario y reúna las demás condiciones que se determinen. De las vacantes existentes se reservarán un 75 por 100 para ser cubiertas por turno restringido, al que tendrán acceso el personal de Policía Armada en posesión del referido título y que vengan desempeñando el ejercicio de su especial función en las Fuerzas, por un mínimo de cinco años, en el momento de la convocatoria. Esta y sus bases serán anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Los que aprueben la oposición seguirán en la Academia Especial de Policía Armada un Curso de Formación técnico policial, de duración no inferior a dos meses, a fin de adaptar los conocimientos adquiridos en su formación como Ayudantes Técnicos Sanitarios a las peculiaridades específicas del Servicio en Policía Armada.

Art. 5.º El ascenso a Brigada Ayudante Técnico de Sanidad de Policía Armada será por antigüedad sin defecto, en ocasión de vacante y siempre que reúnan como mínimo una efectividad de tres años como Sargento Ayudante Técnico de Sanidad de Policía Armada.

Art. 6.º Los Ayudantes Técnicos de Sanidad de Policía Armada podrán ascender, en ocasión de vacante de su especialidad, a Teniente Ayudante Técnico de Sanidad de Policía Armada por el turno de antigüedad, siempre que reúnan las condiciones que se indican en el artículo tercero de la Ley 41/1974, siendo convocados cuando les corresponda asistir a los Suboficiales de la Policía Armada que tengan igual antigüedad como Sargentos en el escalafón general.

Art. 7.º Los Ayudantes Técnicos de Sanidad de Policía Armada disfrutará de los mismos beneficios, prerrogativas y situaciones que el resto del personal del Cuerpo en sus respectivos empleos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE TRABAJO

22436 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de septiembre de 1975 por la que se modifica la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1975, páginas 21080 a 21084, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 91, tercer párrafo, donde dice: «del desembarque de su tripulante», debe decir: «del desembarque del tripulante».

En el artículo 145, segundo párrafo, donde dice: «... en el apartado b)», debe decir: «... en el apartado B».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22437 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se dictan normas para la presentación y tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1652/1974, de 30 de mayo.*

El Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, incluye entre los sectores industriales agrarios de interés preferente los sistemas de refrigeración de la leche en origen.

Con objeto de que las solicitudes para acogerse a los beneficios derivados de dicha inclusión proporcionen los suficientes elementos de juicio para elaborar las correspondientes propuestas de resolución y pretendiendo asimismo agilizar al máximo la tramitación de dichas solicitudes, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primero.—Las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, se realizarán por medio de instancia, por duplicado, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en la que, además del nombre y domicilio de la persona natural o jurídica peticionaria, se hará mención expresa de los beneficios que se solicitan.

La instancia se acompañará de la siguiente documentación, presentada asimismo por duplicado:

a) Memoria descriptiva, en la que queden suficientemente detallados los siguientes extremos:

- Características generales de la explotación ganadera.
- Especificaciones técnicas de la instalación proyectada y plazo de puesta en marcha de la misma.
- Exposición del sistema de financiación previsto.
- Justificación de los beneficios solicitados y de las ventajas que supondría la concesión de expropiación forzosa cuando ésta se pida, con la descripción de los bienes sujetos a la misma, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

b) Presupuesto de la instalación a realizar, así como de la obra civil que, en su caso, sea necesaria.

c) Justificante de que la Empresa posee o se halla integrada en una red de recogida industrial de leche o que pertenece a una Agrupación de productores agrarios de leche.

d) Croquis de situación de la explotación ganadera.

Segundo.—Las solicitudes se presentarán en la Delegación del Ministerio de Agricultura de la Provincia en la que se proyecte efectuar la instalación.

Tercero.—Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Dirección General un ejemplar del expediente acompañado del correspondiente informe, remisión que se efectuará en el plazo máximo de una semana, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.

Sres. Subdirector general de Industrias Agrarias y Delegados provinciales de Agricultura.